

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 183 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA**:

ANTecedentes

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 4-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 30 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE02/02/30-08-2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 183 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo m ³	Cuota mínima	Agua potable	Total
FIJO	\$192.97		\$ 192.97
0-15	144.08		144.08
16-30		\$9.45	9.45
31-45		10.41	10.41
46-60		11.42	11.42
61-75		12.58	12.58
76-90		13.85	13.85
91-105		15.23	15.23
106-120		16.76	16.76
121 EN ADELANTE		18.43	18.43
NOTA	*COSTO POR M ³ EXCEDENTE		

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo m ³	Cuota mínima	Agua potable	Total
FIJO	\$242.26		\$242.26
0-10	177.56		177.56
11-17		\$13.01	13.01
18-24		14.31	14.31
25-31		15.75	15.75
32-38		17.34	17.34
39-45		19.07	19.07
46-52		7.13	7.13
53 EN ADELANTE		23.06	23.06
NOTA	*COSTO POR M ³ EXCEDENTE		



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-15	\$ 168.69		\$ 168.69
16-30		\$ 12.08	12.08
31-45		13.69	13.69
46-60		15.03	15.03
61-75		16.54	16.54
76-90		18.19	18.19
91-105		19.99	19.99
106 EN ADELANTE		22.01	22.01
NOTA	*COSTO POR M3 EXCEDENTE		

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-15	\$ 581.14		\$581.14
16-30		\$25.57	25.57
31-45		28.12	28.12
46-60		30.94	30.94
61-75		34.03	34.03
76-90		37.44	37.44
91-105		41.20	41.20
106 EN ADELADETE		45.31	45.31
NOTA	*COSTO POR M3 EXCEDENTE		

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-15	\$ 153.37		\$153.37
16-25		\$ 11.64	11.64
26-35		12.45	12.45
36-45		13.66	13.66
46-55		15.04	15.04
56-75		16.53	16.53
76-100		18.17	18.17
101-150		20.00	20.00
151 EN ADELANTE		23.06	23.06
NOTA	EN EL CASO DE SER NECESARIO *COSTO POR M3 EXCEDENTE		



TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Toma de muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 58.92
Toma de predio baldío	Toma	58.92
Toma de construcción	Toma	58.92
Agua potable en bloque habitacional	M3	58.92
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M3	58.92

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 1,508.29
Industrial	Toma	1,904.66
Público	Toma	1,508.29
Comercial	Toma	1,587.56
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,813.96

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 436.56
Comercial	Toma	436.56
Público	Toma	436.56
Industrial	Toma	436.56
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	436.56

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 83.64
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	238.53
Reposición de contrato	Trámite	158.53
Baja de padrón de usuarios	Trámite	285.81
Constancias de no adeudo	Trámite	83.64
Constancia de no servicio	Trámite	83.64
Copia de recibo de pago	Trámite	16.72
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua y no potable	Registro	945.42



Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	363.64
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	24.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	24.00

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocado precinto o sello	Lote	\$ 158.70
Instalación de medidor y válvula de expulsión de aire	Lote	166.25
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	303.99
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	872.68
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	158.53
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	303.99
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	872.68

CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 2,779.32

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 a 50 m3	Registro	\$ 1,156.32
Empresas 51 a 100 m3	Registro	1,888.65



Empresas 101 a 150 m3	Registro	2,736.61
Empresas 151 a 250 m3	Registro	7,158.15
Empresas 251 m3 en adelante	Registro	10,758.82

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 a 50 m3	Resello	\$ 509.08
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	1,090.15
Medianas empresas 101 a 150 m3	Resello	1,367.95
Grandes empresas 151 a 250 m3	Resello	3,855.11
Macro empresas 251 a m3 en adelante	Resello	5,527.04

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 hrs	\$ 339.00
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada De 3 hrs	807.13

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ /L.P.S.	\$ 238,057.04
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	190,021.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	7,935.67
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,316.37
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,411.29
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	17,434.67
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,935.67
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,316.37
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,411.53



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	17,434.67
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	7,272.43
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,272.43

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 117.10
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	117.10
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	238.53
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	238.53
Reposición de pavimento hidráulico	M3	363.64
Reposición de adoquín	M2	552.71
Reposición de empedrado	M2	509.08
Corte de pavimento con cortadora	ML	141.25
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	399.98
Sopleteo de línea domiciliaria.	LOTE	138.17
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	VIAJE	261.81

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO POR DEBAJO DE LOS LMP (LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLES)

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$1,018.14	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	N/A		Anual



	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A		Semestral
	I T empresa que descargan agua tratada	N/A		
	(P) empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago de cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello		cumplimiento de acuerdo a la legislación ambiental	el costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo al 5%
	Combinada		el costo se suma al permiso de tipo I, II, III, It	de acuerdo al tipo

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

14.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

15.- Para la cabecera municipal y comunidades adheridas al organismo operador el servicio de agua potable será de manera tandeada.

16.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

17.- En el pago anticipado por todo el año (12 meses) se hará un descuento del 10% durante el mes de enero, anexando la documentación requerida por el organismo (copia: INE, CURP y comprobante de domicilio).

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA



DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 183 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

